



RESOLUCION R-N° 172 1-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 29 DIC 2017

Expte. N° 25.567/17

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el Convenio tiene los siguientes propósitos:

- Articular las acciones entre el INTI, la UNSa y la SECRETARÍA, para fomentar la utilización de Sistemas Solares Térmicos para Calentamiento de Agua (SST-CA) en la Provincia de Salta.
- Establecer un mecanismo de formación y capacitación de instaladores de SST-CA, en complemento con la certificación de competencia de instaladores bajo norma ISO/IRAM 17.024.
- Impulsar la formación y actualización de los profesionales encargados de las capacitaciones.
- Especificar e implementar los parámetros técnicos mínimos y ensayos bajo normas nacionales e internacionales, que deberán cumplimentar los SST-CA a fin de evaluar su correcto funcionamiento, así como las medidas de seguridad y componentes mínimos requeridos.
- Propiciar condiciones para el desarrollo local del sector de energía solar térmica.

QUE a fs. 9/10 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 17.323.

QUE a fs. 12 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 86/17, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Ing. MARGARITA ARMADA de ROMANO
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa

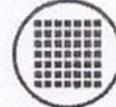
Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta



Universidad Nacional de Salta



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Energía



INTI



CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL,
LA SECRETARIA DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SALTA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, representado por su Presidente, Ing. Javier Ignacio IBAÑEZ, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "INTI", la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representado por su Rector C.P.N Antonio FERNANDEZ FERNANDEZ, en adelante la "UNSa", con domicilio en Av. Bolivia 5.150, Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre y la **SECRETARIA DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representada por su Secretario Dr. Marcelo Alejandro JURI, en adelante la "SECRETARIA", con domicilio en calle Santiago del Estero 2291 Piso 3° Oficina 15, Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre; en conjunto, en adelante "las PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Especifico Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Propósitos

El presente Convenio Especifico tiene los siguientes propósitos:

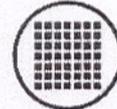
- 1) Articular las acciones entre el INTI, la UNSa y la SECRETARIA tendientes a fomentar la utilización de Sistemas Solares Térmicos para Calentamiento de Agua (SST-CA) en la Provincia de Salta.
- 2) Establecer un mecanismo de formación y capacitación de instaladores de SST-CA, en complemento con la certificación de competencia de instaladores bajo norma ISO/IRAM 17.024
- 3) Impulsar la formación y actualización de los profesionales encargados de las capacitaciones.
- 4) Especificar e implementar los parámetros técnicos mínimos y ensayos bajo normas nacionales e internacionales, que deberán cumplimentar los SST-CA a fin de evaluar su correcto



Universidad Nacional de Salta



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Energía



INTI



funcionamiento, así como las medidas de seguridad y componentes mínimos requeridos.

- 5) Propiciar condiciones para el desarrollo local del sector de energía solar térmica.

Cláusula Segunda: Responsabilidades de las PARTES

1. En referencia a la capacitación y los instaladores:

El dictado de los cursos de capacitación y correspondiente evaluación, destinado a instaladores de SST-CA, estará a cargo de la UNSa, siendo la unidad ejecutora el Instituto de Investigaciones en Energía No Convencional (INENCO), quien emitirá el correspondiente Certificado de Aprobación del curso a los instaladores que aprueben la evaluación. Asimismo, podrán realizar la evaluación aquellos instaladores que declaren conocimiento previo sin la exigencia de que el instalador realice la cursada. Dicho Certificado permitirá la inscripción de los instaladores en el Registro respectivo y tendrá una validez de dos (2) años, sujeto a actualización o cambios en la tecnología.-----

Queda excluida del requerimiento de capacitación y evaluación de instaladores SST-CA, los egresados de la carrera de Tecnicatura Universitaria en Energía Solar de la Universidad Nacional de Salta, cuyo título tiene alcance e incumbencia en la temática, que será considerada a los fines de este convenio como evaluada por la UNSa. Los profesionales de dicha carrera interesados en inscribirse en el Registro de Instaladores deberán presentar el Título emitido por la UNSa. La renovación en dicho registro quedará sujeta a la acreditación de experiencia en instalación de SST-CA.-----

Una vez que entre en vigencia el Proceso de Certificación de competencias de Instaladores de Sistemas Solares Térmicos bajo IRAM/ISO 17.024, a realizarse en sede de INTI-Salta, se exigirá dicha certificación, salvo los certificados que se encuentren vigentes. Una vez vencida su vigencia, los instaladores deberán certificar sus competencias en instalación bajo el Programa de Certificación INTI.-----

Hasta tanto se implemente el Programa de Certificación de Instaladores de Sistemas Solares Térmicos (SST) en la provincia de Salta, el INTI participará como "Observador Técnico" del proceso de capacitación, buscando compatibilizar el contenido del curso con los contenidos mínimos detallados en el Proceso de Certificación del INTI. -----

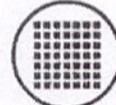
La SECRETARIA será la encargada de registrar a los instaladores de SST evaluados por UNSa y



Universidad Nacional de Salta



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Energía



INTI



aquellos Certificados por INTI. Para ello, el INENCO y el INTI informarán a la SECRETARIA el listado de instaladores que aprobaron la evaluación y / o cuentan con el certificado emitido por INTI. -----

2. En referencia a las especificaciones técnicas mínimas:

El INTI, a través del Centro de investigación y desarrollo en Energías Renovables (INTI-ER), conjuntamente con la unas pondrán a disposición las recomendaciones de exigencias técnicas mínimas a cumplir por los SST-CA y un plan progresivo de implementación de ensayos, basado en normativa nacional e internacional. Las recomendaciones tomarán en cuenta aspectos de funcionamiento, calidad, instalación y seguridad. A partir del intercambio técnico entre dichas instituciones, se elevará un documento consensuado a la SECRETARÍA.-----

Siguiendo las recomendaciones formuladas, ambas instituciones realizarán la evaluación de los equipos y emitirán el correspondiente Informe Técnico de Resultado de los Ensayos, indicando si el equipamiento cumple con las recomendaciones de exigencias mínimas establecidas.-----

Como mecanismo inicial para asegurar la calidad de los ensayos se establecerá un conjunto de revisiones entre pares entre los laboratorios del INENCO y el INTI. Dicho mecanismo deberá definirse e iniciar su implementación en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la firma del presente convenio. Asimismo las PARTES procurarán implementar de forma continua medidas tendientes a incrementar la calidad de sus servicios.-----

Las PARTES intervinientes elaborarán en forma conjunta un informe con los resultados y observaciones del conjunto de revisiones entre pares.-----

La SECRETARIA será la responsable de definir las acciones derivadas de dicho informe.-----

Cláusula Tercera: Responsables de la Coordinación

Para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo se crea una comisión constituida por las siguientes personas las que podrán ser reemplazadas previa comunicación, sin alterar los términos del Convenio, designándose a tal efecto:

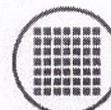
- a) Por la UNSa: Dr. Miguel Ángel Condorí, Director del INENCO.
- b) Por el INTI: Dr. Guillermo Baudino, Director Centro INTI Salta.
- c) Por la SECRETARIA: Ing. Gisela Gallucci. Directora General de Energías Renovables.



Universidad Nacional de Salta



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Energía



INTI



Cláusula Cuarta: Capacitación

La UNSa, a través del INENCO, establecerá un cuerpo docente, cuyo responsable es el Dr. Miguel Ángel Condorí, el que desarrollará las capacitaciones para instaladores de SST-CA, a través de un curso teórico práctico, dictado bajo la modalidad presencial.-----

Cláusula Quinta: Aranceles

1. En referencia a la capacitación –evaluación y certificación de instaladores:

El curso de capacitación y la evaluación para instaladores de SST-CA será arancelado, correspondiendo el cobro del mismo al INENCO. Lo recaudado será destinado para cubrir los gastos relacionados con la capacitación, tanto insumos, material de librería, así como los honorarios docentes, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna.-----

El INTI será el responsable del cobro de la Certificación de competencias de instaladores, por medio del Organismo de Certificación del Instituto quien también será el responsable de la gestión del mismo.-----

El registro de instaladores de SST-CA estará a cargo de la SECRETARIA y no será arancelado.----

2. En referencia a las especificaciones técnicas mínimas:

Los proveedores que deseen adherirse al Plan "Sol en Casa" deberán presentar los informes técnicos que acrediten el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas por el INTI y UNSa, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de la CLAUSULA SEGUNDA del presente acuerdo.-----

El proveedor abonará los aranceles previstos para tales ensayos, correspondiendo el cobro del servicio de ensayo a la institución que lo realice. En su caso, se deberá emitir un Informe Técnico de Resultados de Ensayos indicando fecha de realización y de validez por cada equipo ensayado.

Los aranceles de la capacitación, evaluación, certificación y realización de ensayos de equipos serán valores de fomento a fin de incentivar el desarrollo e implementación de la tecnología solar térmica, así como la formación de instaladores de equipos solares térmicos en la Provincia de Salta.-----

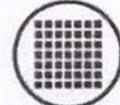
Cláusula Sexta: Vigencia



Universidad Nacional de Salta



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Energía



INTI



El presente convenio tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por igual período salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las PARTES, con anticipación de treinta (30) días. En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.-----

Cláusula Séptima: Rescisión

Este acuerdo podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las PARTES a condición de que se cumpla con el deber de notificar fehacientemente a las otras, con tres (3) meses de anticipación. Esto no generará derecho a indemnización alguna. Asimismo, se deberá concluir con los programas en ejecución. En ningún caso la terminación del presente convenio específico, afectará el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.-----

Cláusula Octava: Exclusividad

Este Acuerdo no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos. ----

Cláusula Novena: Responsabilidades

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las PARTES que intervienen en este convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.-----

Cláusula Décima: Compromisos

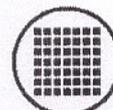
El INTI y la UNSA asumirán los compromisos que surjan del presente convenio por intermedio del personal técnico y profesionales designados a ese efecto, a través de los Centros de Investigación y Desarrollo y/o Programas útiles para la concreción de los objetivos del presente.-----



Universidad Nacional de Salta



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Energía



INTI



Las obligaciones que asumen las PARTES por medio de este Convenio Específico son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto las PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente. -----

Las obligaciones resultantes del presente convenio en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de las PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de las PARTES. -----

Cláusula Décima Primera: Publicación de resultados

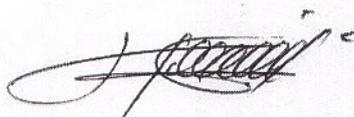
Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las PARTES. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las PARTES de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad. -----

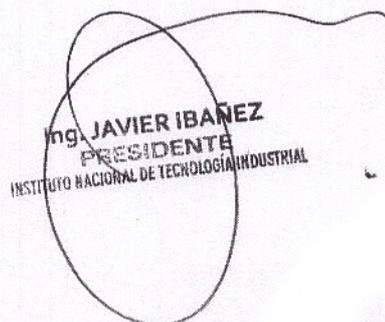
Cláusula Décima Segunda: Solución de Controversias

Las PARTES acuerdan que cualquier desavenencia que pueda surgir en la interpretación del presente convenio específico la resolverán conforme los principios de buena fe y mutuo entendimiento y conforme a los fines mismos del presente convenio. En caso de persistir las desavenencias, las mismas serán sometidas a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Salta, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Diciembre de 2017.


Dr. MARCELO ALEJANDRO JUR.
SECRETARIO DE ENERGIA


CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. JAVIER IBÁÑEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL